

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

172**MADRID NÚMERO 26**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Estela Jiménez Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.005 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María José Almendárez Velasco, frente a don Rafael Trías Alberdi, “Autoescuela Narváez, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 1 de abril de 2014.

Parte dispositiva:

Se acuerda subsanar el defecto advertido en sentencia de fecha 10 de febrero de 2014, consistente en error en las fechas de comunicación del despido y en la fecha de efectos del despido, en los siguientes términos:

Donde dice:

Hecho probado segundo:

“La empresa en fecha 19 de julio de 2013 comunica el despido a la actora con efectos de fecha 15 de julio de 2013, como consta en la carta de despido; la demandada alega en esa comunicación que los motivos son de índole económico y organizativo (nos remitimos a la carta de despido que acompaña a la demanda).

No se ha puesto a disposición de la demandante la indemnización establecida para el despido objetivo, alegando que no existía liquidez en la empresa.

La empresa no ha entregado a la demandante cantidad alguna en concepto de falta de preaviso.”

Fallo

«Que estimando la demanda formulada por doña María José Almendárez Velasco, contra Fondo de Garantía Salarial, don Rafael Trías Alberdi y “Autoescuela Narváez, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral de la demandante con la demandada con fecha de la presente resolución de 10 de febrero de 2014, y condeno a la demandada a abonar a la trabajadora las siguientes cantidades en concepto de indemnización por la extinción/despido y en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido (15 de julio de 2013) y hasta la extinción (10 de febrero de 2014), así en concepto de indemnización por despido se le condena a abonar la cantidad 23.878,05 euros y en concepto de salarios dejados de percibir la cantidad de 7.995 euros (doscientos cinco días, siendo el salario/día de 39 euros).»

Debe decir:

Hecho probado segundo:

“La empresa en fecha 4 de julio de 2013 comunica el despido a la actora con efectos de fecha 19 de julio de 2013, como consta en la carta de despido; la demandada alega en esa comunicación que los motivos son de índole económico y organizativo (nos remitimos a la carta de despido que acompaña a la demanda).

No se ha puesto a disposición de la demandante la indemnización establecida para el despido objetivo, alegando que no existía liquidez en la empresa.

La empresa no ha entregado a la demandante cantidad alguna en concepto de falta de preaviso.”

Fallo

«Que estimando la demanda formulada por doña María José Almendárez Velasco, contra Fondo de Garantía Salarial, don Rafael Trías Alberdi y “Autoescuela Narváez, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral de la demandante con la demandada con fecha de la presente resolución de 10 de febrero de 2014, y condeno a la demandada a abonar a la trabajadora las siguientes cantidades en concepto de indemnización por la extinción/despido y en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido (19 de julio de 2013) y hasta la extinción (10 de febrero de 2014), así en concepto de indemnización por despido se le condena a abonar la cantidad 23.878,05 euros y en concepto de salarios dejados de percibir la cantidad de 7.839 euros (doscientos y un días, siendo el salario/día de 39 euros).»

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña María Henar Merino Senovilla.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Rafael Trías Alberdi y “Autoescuela Narváez, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 3 de abril de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.121/14)

